



## RESOLUCIÓN 4803/2020 MINISTERIO DE SALUD (M.S.)

Paciente con confirmación de diagnóstico permanecerá en su domicilio, hoteles o internación hospitalaria.  
Del: 30/10/2020

### VISTO:

La Resolución 4293/20-MS, y

### CONSIDERANDO:

Que dicho acto administrativo se emitió ante la necesidad de unificar el procedimiento de detección y aislamiento físico en casos Covid-19 en todo el ámbito de la provincia.

Que el mismo estableció que todo paciente que tenga diagnóstico positivo de Covid-19 deberá ser internado en los dispositivos que correspondan previstos al efecto, según la gravedad de su caso.

Que asimismo se resolvió que todo contacto estrecho detectado de paciente con Covid-19 deberá cumplimentar 14 (catorce) días de aislamiento, en el sitio que indique el profesional interviniente, y la aplicación de idéntico procedimiento para los contactos estrechos de estos últimos.

Que luego de analizar la evidencia acumulada durante un periodo de cinco (5) meses de pandemia se comprobó que la mayoría de los eventos (sintomatología y/o positivizaciones) ocurren en los primeros 7 días desde la exposición con un caso confirmado en el grupo de los definidos como contactos estrechos, alcanzando alrededor del 10 al 15 % de la población objeto del análisis.

Que diferentes estudios a nivel internacional han demostrado que la carga viral máxima junto con la aparición de los síntomas, aparece 48hs. Antes y se mantiene durante cinco días posteriores para luego decaer progresivamente.

Que, asimismo, se comprobó que el test de PCR en tiempo real (PCRrt) puede detectar ácido ribonucleico (ARN) viral durante una mediana de 17 días y hasta un máximo de 83 días lo que no equivale a transmisión de la enfermedad.

Que se comprobó que la máxima capacidad de transmisión viral es durante la primera semana, ya que tomados después de los 9 días desde el inicio de los síntomas, los cultivos de secreciones son negativos.

Que la bibliografía internacional confirma que el periodo incubación de la enfermedad del 95 % de los pacientes fue entre 4.5 a 5.8 días (una media de 5.1 días) y que el 95 % se enferma en ese periodo.

Que también se observó que la mayoría de los que permanecen aislados como contactos estrechos, se hacen positivos o manifiestan síntomas en los primeros 7 días en coincidencia con lo publicado. Cuando esto sucede estos nuevos casos arrastran consigo los casos Estrechos de Estrechos que permanecían en aislamiento y deberán continuar del mismo modo los 14 días, sin excepción.

Que en el caso particular de los contactos estrechos de estrechos se considera que presentan un riesgo de contagio menor al del contacto estrecho, grupo que al toarse sintomático lo hace en el mismo periodo de tiempo de incubación, es decir alrededor de 7 días.

Que en virtud de estas consideraciones es que se decide acortar el periodo de aislamiento del contacto de contacto estrecho al régimen de 1 semana.

Que este tipo de decisiones como cualquier otra que involucre apertura de actividades y/o libertad de circulación siempre conlleva un aumento del riesgo de contagio, motivo por el que corresponde solicitar a las personas en estas condiciones, mantener restringidas sus actividades sociales y continuar

con la trazabilidad, como asimismo fijar pautas de alarma para minimizar el riesgo en la siguiente semana.

Que, como condición ineludible para llevar adelante esta nueva estrategia es que cada ciudadano involucrado tenga la aplicación en su celular e informe durante todo el periodo de aislamiento y particularmente la segunda semana en la que tiene la posibilidad de retomar sus tareas laborales su condición clínica, bajo advertencia de que la falta de cumplimiento de esta condición impedirá obtener el alta al finalizar el 7° día de aislamiento.

Que corresponde rectificar las disposiciones pertinentes de la Resolución N° 4293/20-MS, en tanto resulten contradictorias con las que emanen del presente acto administrativo.

Que es competencia de este Ministerio atender los asuntos inherentes a la temática descripta, atento los artículos 4 inciso 10 y 21 inciso 14 y 21, Ley N° 3170

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1º. Todo paciente con confirmación de diagnóstico (caso confirmado) deberá permanecer en su domicilio, en hoteles o internación hospitalaria de acuerdo a la severidad del caso.

Art. 2º. Todo contacto estrecho y/o conviviente deberá permanecer en aislamiento por un lapso de 14 días sin excepción en el dispositivo que corresponda.

Art. 3º. Todo contacto de contacto estrecho permanecerá en aislamiento por el lapso de siete (7) días desde la exposición al contacto ya definido como estrecho, sin el grupo familiar. Transcurrido dicho lapso, deberán mantener restringidas sus actividades sociales y continuar con la trazabilidad.

Art. 4º. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, todo ciudadano que sea contacto de contacto estrecho deberá mantener la aplicación Control COVID-19, de la página oficial del Gobierno de la Provincia de La Pampa, en su celular e informar durante todo el periodo de aislamiento, su condición clínica, bajo advertencia de que la falta de cumplimiento de esta condición impedirá obtener el alta al finalizar el 7° día de aislamiento. Este informe deberá continuar la segunda semana en la que tiene la posibilidad de retomar sus tareas laborales.

Art. 5º. Continúan vigentes las demás disposiciones que no se opongan a la presente.

Art. 6º. Comuníquese la presente a todos los establecimientos asistenciales de la provincia, al Consejo Superior Médico, Colegio Médico y Asociación de Clínicas y Sanatorios.

Dr. MARIO R. KOHAN